# El sistema de la Seguridad Social



## En esta unidad aprenderemos a:

- Valorar la Seguridad Social como pilar esencial de nuestra calidad de vida.
- Enumerar las diversas contingencias que cubre el sistema de la Seguridad Social.
- Identificar los regímenes existentes y las obligaciones de empresario y trabajador dentro de la Seguridad Social.
- Clasificar las prestaciones de la Seguridad Social, identificando los requisitos, y determinar situaciones legales de desempleo.
- Calcular la duración y la cuantía de una prestación por desempleo de nivel contributivo básico.

# Y estudiaremos:

- La estructura de la Seguridad Social.
- Las principales obligaciones de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad Social: afiliación, altas, bajas y cotización.
- Las distintas prestaciones de la Seguridad Social.
- Las situaciones protegibles de desempleo.

# 1. La Seguridad Social

# Vocabulario

Α

**Prestaciones.** Son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos.

La **Constitución española** establece, en su artículo 41, que «los poderes públicos mantendrán un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad».

La Seguridad Social tiene como finalidad **garantizar a los trabajadores**, y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la **protección adecuada** en las situaciones en las que lo necesiten, como en los casos de enfermedad, accidente, jubilación, desempleo, orfandad, etc.

# ¿Sabías que...?



La Seguridad Social y sus prestaciones están reguladas en el **Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social**, de 20 de junio de 1994. Nuestro sistema de Seguridad Social se basa en el **principio de solidaridad** entre generaciones; esto significa que las generaciones jóvenes pagan cotizaciones para que, con ellas, se financien las prestaciones de los mayores o necesitados.

# 1.1. Campo de aplicación de la Seguridad Social

En el sistema español de Seguridad Social existen, a efectos de las prestaciones, dos niveles: nivel contributivo y nivel no contributivo (Tabla 6.1).

# Niveles Integra a los trabajadores, y a sus familias, que residan y ejerzan su actividad en el territorio nacional y que estén incluidos en alguno de los apartados siguientes: • Trabajadores por cuenta ajena. • Trabajadores autónomos (por cuenta propia). • Socios trabajadores de cooperativas, de trabajo asociado. • Funcionarios públicos, civiles y militares. • Estudiantes. • Estudiantes. • Expañoles no residentes en el territorio nacional en determinadas situaciones. • Extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España. Están comprendidos todos los españoles residentes en el territorio nacional, que no estén incluidos dentro de la modalidad contributiva por no haber cotizado, o haberlo hecho insuficientemente, para conseguir las prestaciones. Esta modalidad comprende prestaciones de asistencia sanitaria, incapacidad permanente y jubilación.

Tabla 6.1. Niveles de la Seguridad Social a efectos de prestaciones.

# 1.2. Regímenes que integran la Seguridad Social

La Seguridad Social está integrada por dos tipos de regímenes: el **régimen general**, en el que se encuadran la mayoría de los trabajadores por cuenta ajena, y los **regímenes especiales**, en los que se incluyen las actividades que, por su naturaleza, por las peculiares condiciones de tiempo y lugar en que se realizan o por la índole de sus procesos productivos, sean precisas para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social (Fig. 6.1).



Fig. 6.1. Regímenes de la Seguridad Social.

# 1.3. Entidades gestoras de la Seguridad Social

Las competencias en materia normativa y de control de la Seguridad Social están atribuidas al **Ministerio de Empleo** y al **Ministerio de Sanidad.** 

La gestión de la Seguridad Social se lleva a cabo mediante las entidades gestoras, con las cuales colaboran las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las empresas, los servicios comunes y algunos organismos autónomos (Tabla 6.2).

Entidades gestoras		
Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)	Es la entidad encargada de la gestión y administración de las prestaciones económicas.	
Instituto Nacional de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)	Gestiona las pensiones de incapacidad y de jubilación, en sus modalidades no contributivas, así como los servicios complementarios a personas mayores.	
Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA)	Su cometido es la administración de los servicios sanitarios.	
Instituto Social de la Marina	Se encarga de la gestión y administración de las prestaciones del sector marítimo y pesquero.	
Servicios comunes		
Tesorería General de la Seguridad Social	Gestiona los recursos económicos y tramita afiliaciones, altas y bajas de los trabajadores.	
	Organismos autónomos	
Servicio Público de Empleo Estatal <mark>(SEPE</mark> )	Gestiona las prestaciones por desempleo.	
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	Asesora en materia de prevención de riesgos laborales.	
Entidades colaboradoras		
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades pro- fesionales	Son asociaciones voluntarias de empresarios que se agrupan para gestionar una serie de servicios relacionados con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.	
Empresas	Colaboran abonando prestaciones de incapacidad temporal que, después, les son reintegradas por la Seguridad Social.	

Tabla 6.2. Gestión de la Seguridad Social.

# 1.4. Obligaciones de la empresa con la Seguridad Social

El empresario que emplee a personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberá proceder a su **afiliación**, **alta** y **baja** y **cotización**, e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores en las Tesorerías territoriales de la Seguridad Social.

Afiliación	Altas	Bajas	Cotización
Los empresarios que contraten a un trabajador deben comprobar su afiliación a la Seguridad Social y, en caso de que no estén afiliados, proceder a la misma.  La afiliación solamente se realiza una vez en la vida, con independencia de las altas y bajas que puedan producirse a lo largo de la vida laboral.	Las altas del trabajador las realizará el empresario con anterioridad a la iniciación de la relación laboral; cuando la solicitud se presente fuera de plazo, tendrá efecto desde el día de su presentación.	Al finalizar la relación laboral, el trabajador debe ser dado de baja en el plazo de seis días naturales desde el cese en el trabajo. Si se solicita la baja transcurrido este plazo, se deberá cotizar hasta la fecha de su presentación.	El empresario debe cotizar a la Seguridad Social tanto por las cuo- tas que a él le corresponden como por la cuota obrera, ingresando ambas en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tabla 6.3. Obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.

# Caso práctico 1



Un trabajador inició su relación laboral como auxiliar administrativo, con un contrato de trabajo en prácticas, el día 14 de diciembre de 2012. Con fecha 14 de enero de 2013 el empresario procedió a dar de alta al trabajador, alegando que no lo había hecho antes y que el periodo comprendido desde el 14 de diciembre de 2012 al 14 de enero de 2013 correspondía al periodo de prueba. ¿Procedió la empresa a dar de alta al trabajador en el momento oportuno?

# Solución

No. El empresario tiene la obligación de dar de alta a los trabajadores en la Seguridad Social con anterioridad a la iniciación de la prestación de sus servicios, incluso durante el periodo de prueba. La presentación tardía del alta no tiene efectos retroactivos y puede ocasionar sanciones administrativas.

# Caso práctico 2



Una trabajadora rescindió sus relaciones laborales con la empresa el día 29 de septiembre de 2012.

- a) ¿En qué plazo debe comunicar el empresario la baja de un trabajador?
- b) ¿Es correcta la fecha del 30 de septiembre como fecha de baja en la empresa, dado que es el día en el que la trabajadora ya no prestó sus servicios?

### Solución

- a) Lo deberá comunicar dentro de los seis días naturales a partir del día siguiente al cese de la actividad, es decir, podría presentar la baja desde el 30 de septiembre hasta el 5 de octubre.
- b) No. Se debe hacer constar el último día que la trabajadora prestó sus servicios (29 de septiembre). Si la empresa hace constar como fecha de baja el día 30 de septiembre, deberá cotizar a la Seguridad Social hasta el día 30 inclusive.

### **Actividades**



- Accede a la página web de la Seguridad Social, www.segsocial.es, y consulta tu vida laboral.
  - El informe de vida laboral se puede obtener a través de dos vías distintas.
  - Con el servicio de obtención de informes de vida laboral con certificado digital la impresión y/o consulta del

informe se realiza en el mismo momento de su petición, a través del propio ordenador.

Con el servicio de obtención de informes de vida laboral sin certificado digital, el informe se obtiene a través del correo ordinario sin necesidad de presentarse en ninguna administración de la Seguridad Social.

# 2. Prestaciones de la Seguridad Social

La acción protectora de la Seguridad Social garantiza a los trabajadores comprendidos dentro de su campo de aplicación, y a los familiares o asimilados que estén a su cargo, las prestaciones que aparecen en la Tabla 6.5.

# 2.1. Asistencia sanitaria

Consiste en la prestación de los **servicios médicos** y **farmacéuticos**, así como los servicios de **recuperación física**, **prótesis** y **ortopedia** conducentes a conservar y recuperar la salud de las personas incluidas en la Seguridad Social.

# 2.2. Maternidad y adopción

Protege a los trabajadores por cuenta propia o ajena, en situación de maternidad biológica, adopción o acogimiento familiar.

• Requisitos. Estar afiliado y en alta o situación asimilada al alta y, en su caso, cumplir los requisitos de cotización (Tabla 6.4).

# ¿Sabías que...?

Si la madre trabajadora no reúne el periodo mínimo de cotización requerido, el padre, a opción de la madre, podrá percibir el subsidio durante la totalidad del permiso de descanso que corresponda, descontando un periodo de seis semanas, siempre que aquél acredite el mencionado requisito.

- Duración. 16 semanas, que se amplían en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, o por discapacidad. Las seis semanas después del parto deben ser disfrutadas por la madre, distribuyéndose el resto a opción de la interesada. En caso de que el padre y la madre trabajen podrán optar por el disfrute de una manera simultánea o sucesiva. En el caso de adopción y acogimiento de menores de seis años, la duración es también
- **Prestación.** Consiste en un subsidio diario equivalente al 100% de la base reguladora. Esta base es la siguiente:

Base reguladora = 

Base de contingencias comunes del mes anterior a la baja

30 (salario mensual)

o números de días cotizados en el mes (salario diario)

Edad de las madres	Cotización	
Menores de 21 años	No se exige cotización previa.	
Entre 21 y 26 años 90 días cotizados en los siete años anteriores al nacimiento, adopción o acogida, o 180 días en toda la vida laboral.		
Mayores de 26 años 180 días cotizados en los siete años anteriores al nacimiento, adopción o acogida, o 360 días en toda la vida laboral.		
Si no existe cotización previa, se reconoce un subsidio no contributivo de cuantía equivalente al 100% del IPREM, durante las 6 primeras semanas (42 días).		

Tabla 6.4. Requisitos para la prestación por maternidad.

# 2.3. Paternidad

de 16 semanas.

La Ley de Igualdad reconoce a los padres trabajadores por cuenta ajena, autónomos y padres afiliados a cualquier otro régimen especial de la Seguridad Social el derecho a disfrutar de **trece días ininterrumpidos**, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

- **Cuándo se disfruta.** Se podrá disfrutar desde la finalización del permiso retribuido (dos días en la misma localidad y cuatro en distinta localidad).
- Cuantía de la prestación. Será del 100 % de la base reguladora del trabajador, siendo la misma base que la utilizada para la prestación por maternidad. Se exige tener cotizado 180 días en los 7 años anteriores al nacimiento o 360 días en toda la vida laboral.

# 2.4. Riesgo durante el embarazo

Se puede producir también la **suspensión del contrato** en los casos en que la mujer embarazada y en alta en seguridad social, no pueda permanecer en su puesto de trabajo porque este influye negativamente en su salud o en la del feto, siempre que un cambio a otro puesto no resulte técnica u objetivamente posible.

- **Duración.** Hasta que la trabajadora pueda reincorporarse al trabajo o se produzca el nacimiento del hijo.
- Subsidio. Tendrá derecho a percibir un subsidio equivalente aL 100% de la base reguladora, que abonará el INSS o la mutua gestora de los riesgos profesionales.

Base de cotización de contingencias profesionales

del mes anterior a la baja

30 (salario mensual) o número de días cotizados
en el mes anterior (salario diario)

# ¿Sabías que...?

Los padres que tengan un hijo con alguna enfermedad grave que requiera largos ingresos hospitalarios, percibirán un salario equivalente a una baja laboral temporal para poder atenderle. Esta ayuda familiar es para parejas en las que trabajen ambos progenitores, y solo lo percibirá uno de ellos, siempre que tenga que reducir su jornada laboral al menos a la mitad.

# Prestaciones de la Seguridad Social

Asistencia sanitaria.

Asistencia médica.

Asistencia farmacéutica.

Prótesis quirúrgicas, ortopédicas; y vehículos para inválidos.

# Prestaciones económicas

Incapacidad temporal.

Enfermedad común o accidente no laboral.

Accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Maternidad, paternidad.

Incapacidad permanente.

Lesiones permanentes no invalidantes.

Jubilación.

Desempleo.

Muerte y supervivencia.

Auxilio por defunción.

Pensión por viudedad.

Pensión por orfandad.

Pensiones a favor de familiares.

Protección a la familia.

Prestaciones por hijo a cargo.

## **Asistencia social**

Puede establecerse en materia de asistencia preventiva, rehabilitación de inválidos, asistencia a la tercera edad. etc.

# Prestaciones no contributivas

También existen pensiones no contributivas de incapacidad permanente, jubilación y por hijo a cargo.

**Tabla 6.5.** Prestaciones de la Seguridad Social.

# 2.5. Riesgo durante la lactancia natural

Si existiera riesgo para la salud de la trabajadora o del hijo durante la lactancia natural por las condiciones de trabajo negativas, y no fuera posible la adaptación de estas, podrá declararse la suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural.

- Duración de la suspensión. Finalizará cuando el menor cumpla los nueve meses o cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.
- **Subsidio.** Tendrá derecho a una prestación en los mismos términos y condiciones que en la situación de riesgo durante el embarazo.

### **Actividades**



- 2. Entra en la siguiente página de la Comisión Europea y busca qué es la tarjeta sanitaria europea, para qué sirve y cómo se solicita http://ec.europa. eu/social/.
- 3. Accede a la página web www.boe.es/g/es/bases\_ datos/convenios.php y localiza en el convenio colectivo de tu sector lo regulado sobre maternidad y paternidad.

Una empleada de 27 años de edad, con una antiquedad en la empresa de ocho meses, y siendo este su primer empleo, ha dado a luz a un hijo.

- a) ¿Tiene derecho a la prestación por maternidad?
- b) ¿Cuánto dura el permiso de maternidad?

- a) Sí, tiene derecho, puesto que ha cotizado 180 días en los siete años anteriores a la fecha del parto.
- b) La maternidad suspende la relación laboral durante un periodo de 16 semanas ininterrumpidas, salvo en el caso de parto múltiple, que amplía el periodo dos semanas por cada hijo a partir del segundo. En las seis semanas inmediatamente posteriores al parto la madre debe descansar, mientras que en las diez restantes (o más, en caso de parto múltiple) el permiso puede disfrutarse antes o después del parto, y por el padre o la madre simultánea o sucesivamente.

# Caso práctico 4

Caso práctico 3



En el supuesto de que la trabajadora del Caso práctico 3 tuviera una base mensual de cotización de contingencias comunes de 1200,00 €:

- a) Calcula a cuánto ascenderá la prestación por maternidad en el mes de junio.
- b) Calcula a cuánto ascenderá la citada prestación en el mes de julio.

### Solución

a) Base reguladora diaria = 1200,00 €/30 días = 40,00 €. Prestación por maternidad en el mes de junio

= 30 · 40,00 € = 1200,00 €.

b) Base reguladora diaria = 1200,00 €/30 = 40,00 €. Prestación por maternidad en el mes de julio

= 31 · 40,00 € = 1240,00 €.

# 2.6. Incapacidad temporal (IT)

Causas de la IT

# ¿Sabías que...?



El sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) es un servicio que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas, y que permite la cotización, afiliación y remisión de partes de alta y baja por incapacidad temporal.

La incapacidad temporal (IT) es la situación en que se encuentran los **trabajadores** incapacitados transitoriamente para trabajar y que precisan asistencia sanitaria por situaciones de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y periodos de observación por enfermedad profesional (Fig. 6.2).

Enfermedad común o accidente no laboral

Accidente de trabajo o enfermedad profesional

Periodos de observación profesional Fig. 6.2. Causas de la IT.

# ☐ A. Requisitos para percibir las prestaciones económicas de la IT:

Son necesarios dos requisitos para percibir las prestaciones:

- Estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta (una situación que tiene los mismos efectos que el alta es, por ejemplo, el desempleo total o subsidiado).
- Haber cotizado el tiempo exigido en función de la causa que la produzca (Tabla 6.6).

Enfermedad común	Haber cotizado como mínimo 180 días dentro de los 5 años anteriores a la baja médica (este periodo se denomina, en lenguaje técnico, <b>periodo de carencia).</b>
Enfermedad profesional y accidente, ya sea laboral o no	No se exige periodo mínimo de cotización.

Tabla 6.6. Requisitos de tiempo cotizado para ser beneficiario de la Seguridad Social.

# B. Duración

La IT tiene una duración máxima de doce meses, prorrogables a instancia del INSS a otros seis cuando se estime que en ese tiempo el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.

Finalizado ese periodo, el trabajador será dado de alta por curación, o bien se examinará el estado del incapacitado en el **plazo máximo de tres meses** a efectos de la calificación de incapacidad permanente. No obstante, en caso de que los servicios médicos consideren posible la recuperación, la situación de IT se puede prorrogar hasta un máximo de 24 meses, a contar desde que se inició la incapacidad temporal (Fig. 6.3). A partir de los 18 meses no se cobrará subsidio por incapacidad temporal.

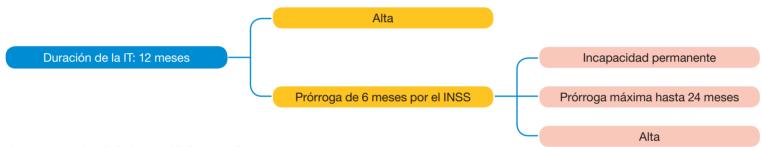


Fig. 6.3. Duración de la incapacidad temporal.

### C. Subsidio

La prestación económica por incapacidad temporal (IT) **es diferente, dependiendo de cuál sea el hecho causante** (enfermedad común y accidente no laboral, o accidente de trabajo y enfermedad profesional) (Tabla 6.7).

Subsidio por incapacidad temporal (IT)			
Contingencia	Cuantía	A cargo de	
	Días 1.º, 2.º, 3.º.	No se cobra subsidio.	Empresario (si hay mejora voluntaria).
Enfermedad común y accidente no laboral	12 días (del 4.º al 15.º, ambos inclusive).	60% de la base reguladora.	Empresario.
	5 días (del 16.º al 20.º, ambos inclusive).	60% de la base reguladora.	INSS o mutua de AT y EP.
	Día 21.º y siguientes.	75 % de la base reguladora.	INSS o mutua de AT y EP.
Enfermedad profesional y accidente laboral	Desde el día siguiente al de la baja (el día de la baja corre a cargo de la empresa).	75 % de la base reguladora.	INSS o mutua de AT y EP.

Tabla 6.7. Cuantía del subsidio en situación de incapacidad temporal.

La cuantía económica que se utiliza para el cálculo del subsidio por IT se denomina **base reguladora**; su importe depende de la contingencia de que se derive. Así:

• Base reguladora en caso de IT por enfermedad común o accidente no laboral:

• Base reguladora en caso de IT por accidente de trabajo o enfermedades profesionales:

$$Base reguladora = \frac{\begin{array}{c} Base de AT y EP mes anterior \\ a la baja - horas extra \\ \hline N.^{\circ} de días cotizados en \\ dicho mes (30, 31, 28, 29) \end{array}} + \frac{\begin{array}{c} Horas extra año anterior \\ a la baja \\ \hline 365 (salario diario) \\ o 360 (salario mensual) \\ \end{array}}$$

# 2.7. Incapacidad permanente (IP)

Es la situación en que se encuentra el trabajador que, después de haber sido dado de alta médicamente, **presenta reducciones anatómicas o funcionales graves** que disminuyen o anulan su capacidad para el trabajo.

La incapacidad permanente se califica con los distintos grados que aparecen en la Tabla 6.8.

Grados de incapacidad	Requisitos	Cuantía de la prestación	
Incapacidad permanente parcial			
Para la profesión habitual. Es la que produce al trabajador una disminución no inferior al 33 % en el rendimiento de su profesión, sin impedir la realización de las tareas fundamentales de la misma.	<ul> <li>Afiliación y alta o situación asimilada al alta.</li> <li>Periodo de cotización exigido: 1800 días en los diez últimos años cuando se derive de una enfermedad común. En el resto de casos no se exige.</li> </ul>	Cantidad equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora.	
	Incapacidad permanente total		
<ul> <li>Afiliación y alta o situación asimilada al alta.</li> <li>Periodo de cotización exigido en caso de IP por enfermedad común: <ul> <li>Menor de 31 años: 1/3 del tiempo entre la fecha que cumplió los 16 años y la de la fecha del hecho causante.</li> <li>Igual o mayor de 31 años: un cuarto de tiempo transcurrido desde que se hayan cumplido los 20 años y el día que se hubiera producido la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años.</li> </ul> </li> </ul>		55% de la base reguladora. Se incrementará esta cuantía con complementos a míni- mos para pensiones de IPT cualificada (más de 55 años y sin empleo) a menores de 60 años.	
Incapacidad permanente absoluta			
Impide al trabajador el ejercicio de todo tipo de profesión u oficio.	<ul> <li>Afiliación y alta o situación asimilada al alta. Este requisito no es necesario cuando la incapacidad se derive de una contingencia común y el trabajador haya cotizado un mínimo de 15 años.</li> <li>Periodo de cotización exigido: en caso de IP por enfermedad común, el mismo que en la incapacidad permanente total.</li> </ul>	100% de la base reguladora.	
Gran invalidez			
Situación en la que se halla un trabajador afectado por incapacidad absoluta. Necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida (comer, desplazarse, vestirse).	Los mismos que en la incapacidad permanente total.	100% de la base reguladora, incrementado con un complemento que no podrá ser inferior al 45% de la pensión.	

Tabla 6.8. Prestaciones por incapacidad permanente.

# Caso práctico 5



Un trabajador de una industria textil con contrato indefinido y jornada completa sufre una enfermedad común desde el 8 de mayo, y permanece de baja el resto del mes. El trabajador percibe un salario mensual. La base de cotización por contingencias comunes del mes anterior fue de 1500 €. Calcula el subsidio que recibirá diferenciando la parte que corresponde pagar al empresario y la que corresponde pagar al INSS.

### Solución

El trabajador permaneció en activo siete días (del 1 al 7), y en IT permaneció 24 días (del 8 al 31).

Base reguladora: 1500/30 (por ser salario mensual) = 50 €.

Cálculo del subsidio:

• Tres primeros días (8, 9 y 10): no hay subsidio.

A cargo del empresario:

• Del 4.º al 15.º día, el 60% (días 11 al 22): 12 días.

A cargo del INSS:

- Desde 16.° al 20.° día, el 60 % (días 23 al 27): 5 días al 60 % de la base reguladora: 5 50 0,60 = 150,00 €.
- Desde el 21.º día en adelante (días 28 al 31): 4 días al 75 % de la base reguladora 4 50 0,75 = 150,00 €.

Total subsidio: 360,00 + 150,00 + 150,00 = 660,00 €.

# Caso práctico 6



Calcula el subsidio que corresponde a un trabajador que sufrió un accidente laboral el 5 de septiembre y permaneció de baja médica hasta el día 17 inclusive. Percibe un salario mensual. La base de cotización por AT y EP del mes anterior fue de 1 200 €, incluidos 140 € de horas extra. Durante el año anterior realizó horas extra por importe de 800 €.

## Solución

Puesto que se trata de un accidente de trabajo, le corresponde un subsidio del 75 % de la base reguladora, calculada de la siguiente forma:

- Base reguladora: 1200 140/30 + 800/360 = 37,55 €.
- Días que le corresponde el subsidio: del 6 (día siguiente a la baja) al 17 = 12 días, el 75 % de la base reguladora. Subsidio: 37,55 12 0,75 = 337,95 €.

# 2.8. Jubilación

Consiste en el **cese voluntario en el trabajo** (por cuenta propia o ajena) **a causa de la edad**, lo que da lugar a una pensión vitalicia que será reconocida al beneficiario.

Los **requisitos exigidos** para tener derecho a una pensión de jubilación son los siguientes:

- Tener cumplidos 65 años. A partir del 2013 a esta edad se le suma un mes más por año hasta 2019, en que se empezarán a sumar dos meses por año hasta 2027 en que precisará tener 67 años. Aquellos trabajadores que en 2027 hayan cotizado 38 años y 6 meses podrán jubilarse a los 65 años y con el 100% de la pensión. En determinados supuestos se permite la jubilación anticipada.
- **Tener cotizados quince años** (sin incluir pagas extraordinarias) de los cuales dos deben estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación.
- Para calcular el importe de la pensión se calculara una base reguladora a la que se aplicaran unos porcentajes en función de los años cotizados por el trabajador.

 $\mathsf{BR} = \frac{\mathsf{Base} \; \mathsf{de} \; \mathsf{cotizaci\'{o}n} \; \mathsf{de} \; \mathsf{contingencias} \; \mathsf{comunes} \; \mathsf{de} \; \mathsf{los} \; \mathsf{180} \; \mathsf{\acute{u}ltimos} \; \mathsf{meses}}{\mathsf{210}}$ 

Esta ecuación se ira actualizando anualmente de acuerdo con los parámetros de actualización previstos (ver Tabla 6.9).

Transitoriedad: edad legal de jubilación		
Año	Edad	
2013	65 años y un mes	
2014	65 años y 2 meses	
2015	65 años y 3 meses	
2016	65 años y 4 meses	
2017	65 años y 5 meses	
2018	65 años y 6 meses	
2019	65 años y 8 meses	
2020	65 años y 10 meses	
2021	66 años	
2022	66 años y 2 meses	
2023	66 años y 4 meses	
2024	66 años y 6 meses	
2025	66 años y 8 meses	
2026	66 años y 10 meses	
2027	67 años	

# Caso práctico 7



Antonio García Martín cesó en su trabajo el día 16 de mayo de 2013, fecha en la que cumplía los 65 años y un mes. Inició su actividad laboral el 1 de abril de 1961 y mantuvo el alta y la cotización ininterrumpidamente hasta el citado 16 de mayo.

- a) ¿Tiene derecho Antonio a percibir la pensión de jubilación?
- b) ¿Cuál sería el porcentaje que se debería aplicar a la base reguladora?

### Solución

- a) Sí, tiene derecho, al tener cumplidos los 65 años y haber cotizado los quince años y un mes que se exigen como mínimo, estando dos de ellos comprendidos entre los 15 previos a la edad de jubilación.
- b) El porcentaje sería del 100 % de la base reguladora, ya que tiene cotizados 47 años.

AÑO	Numerador	Denominador
2013	192	224
2014	204	238
2015	216	252
2016	228	266
2017	240	280
2018	252	294
2019	264	308
2020	276	322
2021	288	336
2022	300	350

Tabla 6.9. Bases reguladora de pensión de jubilación

El procedimiento para calcular el porcentaje que se aplica a la base reguladora de la pensión también se modifica. Con 15 años de cotizaciones tendrá derecho al 50% de la base. Cada año transcurrido hasta los 37 años trabajados, en los siguientes 22 años, tras los 15 primeros, se incrementará el porcentaje un 2,28% por año. El 100% de la pensión en 2027 se alcanzará tras cotizar 38 años y seis meses.

# 2.9. Prestaciones por muerte o supervivencia

Han sido establecidas **en favor de las personas vinculadas al trabajador o pensionista** en caso de fallecimiento de este. Son las prestaciones que aparecen en la Tabla 6.10.

Auxilio por defunción	Consiste en una ayuda para pagar los gastos del sepelio, y su beneficiario es la persona que los ha pagado.		
Pensión de viudedad	Consiste en una pensión vitalicia en favor del cónyuge o pareja de hecho superviviente. Esta pensión es compatible con la percepción de otras rentas del trabajo, pero se pierde al contraer nuevo matrimonio, excepto en ciertos casos (personas mayores o incapacitados con un menor nivel de rentas).		
Pensión de orfandad	Tienen derecho a ella los hijos e hijas de la persona fallecida menores de 21 años. En caso de que no realicen nin actividad laboral, la edad se amplía hasta los 25 años. Tendrá derecho a esta prestación hasta los 25 años en cas de que no realicen ninguna actividad laboral o cuando los ingresos resulten inferiores al SMI, en cómputo anual. mismo tienen derecho a esta prestación los hijos que se encuentren incapacitados para trabajar.		
Pensión en favor de familiares	Son beneficiarios los familiares distintos del cónyuge y sus hijos menores (nietos, hermanos, padres o abuelos) siem- pre que hubieran convivido con y a expensas del trabajador fallecido al menos durante dos años, cuando no tengan derecho a ninguna pensión o carezcan de medios de subsistencia.		

Tabla 6.10. Prestaciones por muerte y supervivencia.

# 2.10. Desempleo

Es la situación en que se encuentran las personas que, **pudiendo y queriendo trabajar**, pierden su empleo o ven reducida su jornada laboral, entre un mínimo de un 10 % y un máximo de un 70 %, con la correspondiente pérdida o reducción análoga del salario.

La protección por desempleo tiene dos niveles: **nivel contributivo**, mediante la prestación por desempleo, y **nivel asistencial**, proporcionando el subsidio de desempleo.

a) Nivel contributivo: prestación por desempleo. Tiene como objeto proporcionar prestaciones a las personas que se encuentran en situación de paro o de reducción de jornada. Para tener derecho a la prestación por desempleo se deben reunir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta.
- Encontrarse en situación legal de desempleo. Entre otras, son causas que dan lugar a situación legal de desempleo: la extinción de la relación laboral, la suspensión autorizada de la relación laboral y la reducción temporal y autorizada de la jornada de trabajo.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización: doce meses dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad establecida para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido.
- Haber trabajado por cuenta ajena (los trabajadores autónomos no tienen derecho a estas prestaciones).

La **cuantía de la prestación por desempleo** depende de la base reguladora por la que se ha cotizado durante los últimos 180 días.

La base reguladora se calcula dividiendo entre 180 la suma de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días anteriores al que se haya producido el desempleo, descontando las horas extra; es decir:

Suma de las bases de cotización por desempleo de los últimos

180 días — retribuciones por horas extraordinarias

180

La cuantía que se debe percibir resulta de aplicar a la base reguladora un porcentaje establecido en función del tiempo que se permanezca en el desempleo y, además, tiene unos **límites mínimos y máximos** establecidos según el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y el número de hijos que el trabajador tenga a su cargo (Tabla 6.11).

Cuantía de la prestación por desempleo		
Los primeros 180 días	70% de la base reguladora	
A partir del día 181	60% de la base reguladora	
Límites máximos de la prestación por desempleo		
Número de hijos a cargo de menores de 26 años Porcentaje sobre el Indicador Público de Forcentaje sobre el Indicador Pú		
Sin hijos	175% del IPREM	
Con 1 hijo	200% del IPREM	
Con 2 o más hijos	220% del IPREM	
Límites mínimos de la prestación por desempleo		
Sin hijos	80% del IPREM	
Con hijos a cargo	107 % del IPREM	

<sup>\*</sup> Este indicador se refiere a la cuantía mensual incrementada en una sexta parte las pagas extraordinarias.

Tabla 6.11. Cuantía de la prestación por desempleo.

La duración de la prestación por desempleo se establece en función del tiempo de ocupación cotizado en los últimos seis años anteriores a la situación de desempleo. Los meses que dura la prestación por desempleo están reflejados en la Tabla 6.12.

b) Nivel asistencial: subsidio por desempleo. Es un sistema asistencial que prolonga el anterior. Se concede a quienes, en situación de paro, carecen de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Son beneficiarias del subsidio por desempleo las personas que, inscritas como demandantes de empleo, sin haber rechazado oferta de trabajo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, se encuentren en alguna de las situaciones que se señalan en la Tabla 6.13.

# ¿Sabías que...?

Las prestaciones por desempleo están sujetas a **tributación** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

## **Actividades**



4. Accede a la página web https://www.sepe.es e indica qué documentos deben acompañar a la solicitud de la prestación por desempleo.

Días cotizados en los seis últimos años	Duración de la prestación
De 360 a 539	120
De 540 a 719	180
De 720 a 899	240
De 900 a 1079	300
De 1080 a 1259	360
De 1260 a 1439	420
De 1440 a 1619	480
De 1620 a 1799	540
De 1800 a 1979	600
De 1980 a 2159	660
De 2160 en adelante	720

**Tabla 6.12.** Duración de la prestación por desempleo.

<sup>\*\*</sup> En el año 2012 será de 9 días de salario por año trabajado o la parte proporcional que corresponda. Después aumentará gradualmente un día por año hasta 2015, cuando la indemnización será de 12 días por año de servicio.

Situación sufrida	Duración del subsidio
Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.	<ul> <li>Seis meses, prorrogables en otros dos periodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses.</li> <li>Excepciones:</li> <li>Los trabajadores menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos seis meses tendrán derecho a una prórroga de seis meses, hasta totalizar 24 meses.</li> <li>Los trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de cuatro meses tendrán derecho a una prórroga de seis meses, hasta totalizar 24 meses.</li> <li>Los trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses tendrán derecho a dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.</li> </ul>
Trabajadores mayores de 45 años que han agotado una prestación por desempleo de al menos 12 meses y no tienen responsabilidades familiares.	6 meses.
Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el periodo mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.	<ul> <li>Si el trabajador tiene responsabilidades familiares:</li> <li>3, 4 o 5 meses, si ha cotizado 3, 4 o 5 meses, respectivamente.</li> <li>21 meses si ha cotizado 6 meses o más.</li> <li>Si el trabajador no tiene responsabilidades familiares: 6 meses si ha cotizado 6 o más meses.</li> </ul>
Subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación de 24 meses.	6 meses. Una vez agotado este subsidio especial podrán percibir el resto de subsidios.
Subsidio por desempleo para mayores de 52 años que hayan cotizado por desempleo al menos durante 6 años y reúnan todos los requisitos, salvo la edad para acceder a la pensión de jubilación.	Hasta que se alcance la edad para acceder a la pensión de jubilación.
Trabajador emigrante retornado, sin derecho a la prestación por desem- pleo, liberado de prisión o declarado plenamente incapaz o inválido en el grado de IPP para la profesión habitual.	18 meses.

# Cuantía

La cuantía será el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, sin incluir las pagas extraordinarias.

En el subsidio especial para mayores de 45 años será de un 107%, sin añadir las pagas extraordinarias, cuando el trabajador tenga dos familiares a su cargo, y del 133% cuando tenga tres o más familiares a su cargo.

Tabla 6.13. Duración y cuantía del subsidio por desempleo.

# Caso práctico 8



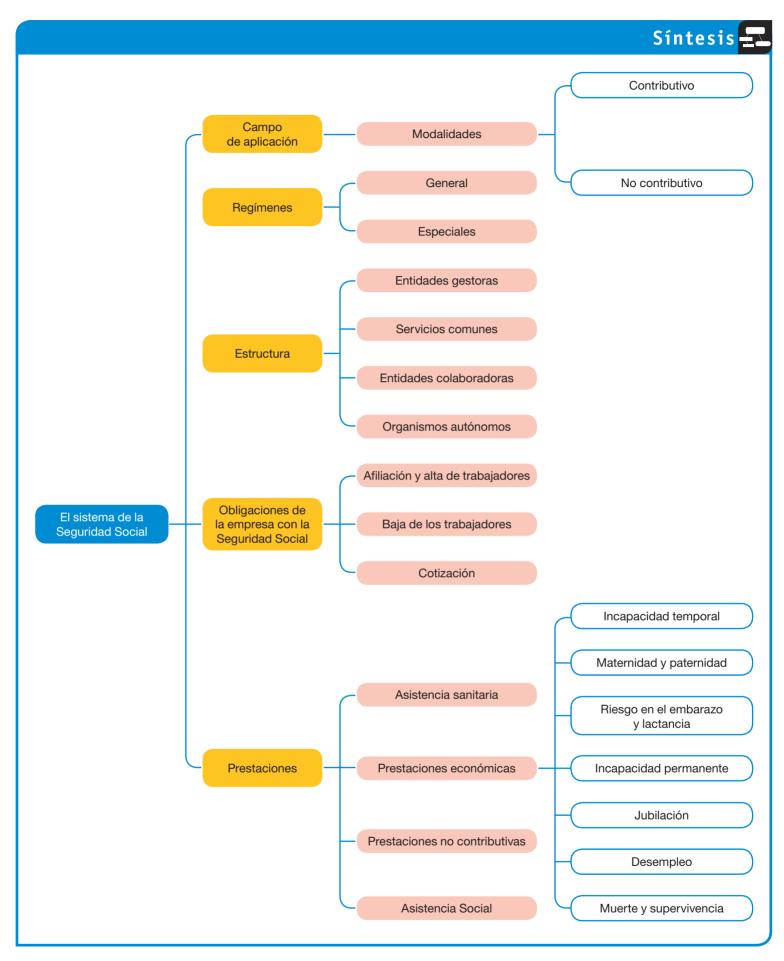
¿Qué cantidad de subsidio por desempleo corresponde percibir a un trabajador que ha agotado el derecho de prestación por desempleo, sabiendo que el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es de 8 400,00 € al año?

# Solución

En el subsidio por desempleo debemos excluir la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por lo cual deberá dividirse entre catorce mensualidades; así tenemos:

8400,00/14 = 600,00 € del IPREM al mes.

Importe mensual del subsidio: 600,00 • 0,80 = 480,00 €.



# Test de repaso 🗸



- 1. ¿Cuál de los siguientes trabajadores se encuadra dentro del régimen general de la Seguridad Social?
  - a) Auxiliar de un laboratorio fotográfico.
  - b) Auxiliar administrativo que es funcionario del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
  - c) Taxista que trabaja como autónomo.
  - d) Alumno de un Ciclo formativo de Grado Medio.
- 2. ¿Quién debe comunicar el alta de un trabajador en la Tesorería de la Seguridad Social?
  - a) La misma Tesorería.
  - b) El empresario.
  - c) El propio trabajador.
  - d) La Inspección de Trabajo.
- 3. Son grados de la incapacidad permanente:
  - a) La incapacidad temporal.
  - b) La incapacidad permanente parcial.
  - c) La gran invalidez.
  - d) La maternidad.
- 4. La duración de la suspensión del contrato de trabajo por parto es de:
  - a) 16 semanas en todo caso.
  - b) 20 semanas.
  - c) 12 semanas.
  - d) 16 semanas, y 2 semanas más por cada hijo en caso de parto múltiple.
- 5. Para cobrar la pensión de jubilación se debe haber cotizado como mínimo durante:
  - a) 20 años.
  - b) 35 años.
  - c) 15 años.
  - d) 10 años.
- 6. ¿Qué periodo mínimo de cotización se exige para tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo?
  - a) 6 meses.
  - b) 18 meses.
  - c) 12 meses.
  - d) 5 meses.

- 7. Para percibir la prestación económica por incapacidad temporal en caso de enfermedad común se requiere:
  - a) Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social.
  - b) No es necesario ningún requisito.
  - c) Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social, y haber cotizado 180 días dentro de los 5 años anteriores.
  - d) Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social, y haber cotizado 130 días dentro de los 5 años anteriores.
- 8. La cuantía del subsidio por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo asciende al:
  - a) 60 % de la base reguladora.
  - b) 75% de la base reguladora, a partir del cuarto día.
  - c) 75% de la base reguladora, desde el día siguiente al accidente.
  - d) 100% de la base reguladora.
- 9. La incapacidad temporal es:
  - a) La situación en la que se encuentra el trabajador, que supone una disminución o anulación de su capacidad para el trabajo de manera permanente.
  - b) La situación en la que se encuentra una trabajadora después del parto.
  - c) La situación en la que se encuentra un trabajador que está imposibilitado temporalmente y que requiere asistencia sanitaria.
  - d) La situación en la que se encuentra un trabajador que ha sufrido lesiones, mutilaciones o deformaciones de carácter definitivo por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 10. La cuantía de la prestación por desempleo asciende al:
  - a) 75% de la base reguladora durante los 180 primeros días.
  - b) 70% de la base reguladora durante los 180 primeros días.
  - c) 60% de la base reguladora durante los 180 primeros días.
  - d) 60% de la base reguladora durante los 100 primeros días.
- 11. La duración de la prestación por desempleo de un trabajador que en los últimos 6 años ha cotizado 2160 días es de:
  - a) 700 días.
  - b) 720 días.
  - c) 420 días.
  - d) No tiene derecho a prestación por desempleo.

# Comprueba tu aprendizaje



# Valorar el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos

- 1. Explica los fines que persique la Seguridad Social.
- 2. Relaciona los siguientes organismos con la finalidad que cumplen:

Organismo	Finalidad
INSS	Gestiona los servicios complementarios a personas mayores.
TGSS	Reconoce las prestaciones por desempleo.
IMSERS0	Gestiona las prestaciones a la Seguridad Social.
SEPE	Recauda las cuotas de la Seguridad Social.

- 3. Indica ante qué organismo realizarías los siguientes trámites:
  - a) Afiliación y alta a la Seguridad Social.
  - b) Solicitud de una prestación por desempleo.
  - c) Solicitud de una prestación por incapacidad absoluta.
  - d) Solicitud de asistencia médica.

# Enumerar las diversas contingencias que cubre el sistema de la Seguridad Social

4. Identifica qué contingencias pueden dar lugar a la prestación por incapacidad temporal.

# Identificar los regímenes existentes en el sistema de la Seguridad Social.

- 5. ¿Cuáles son los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social?
- 6. Indica qué trabajadores están incluidos dentro del régimen general de la Seguridad Social.
- 7. Indica en qué régimen encuadrarías a los siguientes trabajadores:
  - a) Administrativo con contrato indefinido.
  - b) Funcionario.
  - c) Autónomo.
  - d) Trabajador agrario.
- 8. Busca en la página web www.seg-social.es cuántos trabajadores están afiliados en el régimen general y cuántos en el de autónomos.

# Identificar las obligaciones de empresario y trabajador dentro del sistema de la Seguridad Social.

- 9. Una empresa contrata a un trabajador; se trata de su primer trabajo.
  - a) ¿Qué obligaciones tiene la empresa con ese trabajador respecto a la Seguridad Social?
  - b) ¿En qué plazo deben realizarse?

- **10.** Un trabajador de una empresa finaliza su contrato en los próximos días.
  - a) ¿Qué trámite debe realizar la empresa respecto a la Seguridad Social?
  - b) ¿En qué plazo?
  - c) ¿Qué repercusiones puede tener para la empresa la tramitación de la baja fuera de plazo?
- 11. ¿Quiénes están obligados a ingresar las cotizaciones de la Seguridad Social?

# Clasificar las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, identificando los requisitos.

- **12.** Indica, en los siguientes casos, cuánto tiempo debe tener cotizado una trabajadora para cobrar la maternidad.
  - a) Menor de 21 años.
  - b) Entre 21 y 26 años.
  - c) Mayor de 26 años.
- 13. Si la mujer trabajadora no reúne el periodo de cotización mínimo exigible para la prestación de maternidad, ¿tendría algún tipo de prestación?
- 14. Un trabajador acaba de ser padre. Ha cotizado durante 200 días a lo largo de su vida laboral, todos ellos en el último año.
  - a) ¿Le corresponde a este trabajador la prestación en concepto de paternidad?
  - b) En caso afirmativo, indica durante cuánto tiempo y en qué cuantía.
  - c) Indica quién paga el subsidio de paternidad.
- 15. Un trabajador de una empresa de construcción ha sufrido un accidente laboral por una caída desde un andamio. El trabajador ingresa en el hospital sin movilidad en las piernas ni en los brazos y con contusiones múltiples en todo el cuerpo. Los médicos le dan de alta hospitalaria poniendo en su informe que sufre tetraplejia y que no podrá realizar actividad alguna en el futuro. Señala en qué grado de incapacidad permanente se encuentra el trabajador.
- 16. Un trabajador de una empresa farmacéutica con 65 años de edad solicita la pensión contributiva de jubilación. La Seguridad Social le deniega la prestación alegando que no ha cotizado el número de años suficiente. ¿Cuáles son los requisitos exigidos para tener derecho a una pensión de jubilación?
- 17. Indica qué requisitos se precisan para ser beneficiario de una prestación por IT derivada de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- 18. ¿Cuál es la cuantía de la prestación por IT derivada de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo?

# Comprueba tu aprendizaje 🔀



- 19. Un trabajador que finalizó su contrato hace dos meses ha sufrido un accidente doméstico, como consecuencia del cual necesita tratamiento médico.
  - a) ¿Tiene derecho a asistencia sanitaria?
  - b) Indica en qué consiste la asistencia sanitaria.
- 20. Una trabajadora está embarazada; según diagnóstico, el trabajo que realiza puede incidir negativamente en el buen desarrollo del embarazo. En la empresa no hay ninqún otro trabajo que sea compatible con su estado; tiene una antiquedad en la empresa de tres años.
  - a) ¿En qué situación se encuentra esta trabajadora?
  - b) ¿Tendría derecho a alguna prestación de la Seguridad Social?
  - c) Calcula el importe de la prestación que percibirá, sabiendo que su base de cotización por contingencias comunes asciende a 1200 €.
- 21. Un trabajador inició su actividad laboral el día 1 de enero de 1979. Cumplió 65 años el día 1 de enero de 2013 y solicitó la pensión de jubilación.
  - a) ¿Tiene derecho a la percepción de esta pensión?
  - b) ¿Qué porcentaje percibirá?
  - c) Calcula el importe de la pensión, sabiendo que el importe de la base reguladora actualizada es de 270 000 €.
- 22. Un trabajador estuvo en situación de IT, a causa de una enfermedad común, desde el día 5 hasta el 26 de mayo. El trabajador lleva en la empresa dos meses; antes había trabajado en otra empresa durante un periodo de seis meses. La base de cotización por contingencias comunes durante el mes anterior al de la baja fue de 1650 €. Su salario es mensual.
  - a) ¿Tiene derecho el trabajador a percibir la prestación por incapacidad temporal?
  - b) ¿Cuál es la cuantía del subsidio?
  - c) ¿Cuál sería la cuantía del subsidio si se tratase de un accidente laboral? En el último mes no había realizado horas extra y el importe cobrado por horas extraordinarias en los doce meses anteriores ascendió a 2000 €.
- 23. Calcula el subsidio por IT que corresponde a un trabajador que sufrió un accidente de trabajo el día 18 de septiembre y estuvo de baja el resto del mes. Se trata de salario diario. Los datos que se deben tener en cuenta son los siquientes:
  - Base de contingencias comunes del mes anterior:
  - Horas extra realizadas en el año anterior: 740 €.

- 24. Un trabajador sufrió un accidente de trabajo y permaneció de baja desde el día 2 hasta el 18 de marzo. Determina el subsidio por IT y las bases de cotización, basándote en los datos siguientes:
  - Salario diario: 37 €/día.
  - Horas extra del mes: 60 €/día.
  - Promedio de horas extra realizadas en el año anterior: 3 €/día.

# Determinar las posibles situaciones legales de desempleo en supuestos prácticos sencillos

- 25. Un trabajador ha perdido su empleo después de un procedimiento de despido colectivo. Éste era el primer empleo que desempeñaba desde hacía siete meses. Se pregunta:
  - a) ¿Tendrá derecho a percibir algún tipo de protección por desempleo?
  - b) En caso afirmativo, ¿durante cuánto tiempo y en qué cuantía?
- 26. Un trabajador ha sido despedido por haber faltado injustificadamente al trabajo. La base de contingencias profesionales y concepto de recaudación conjunta de los últimos 180 días, según certificado de empresa, ha sido de 22600€.
  - a) ¿Estaría en situación legal de desempleo?
  - b) Calcula la base reguladora correspondiente a la prestación por desempleo.
  - c) ¿Qué porcentaje máximo percibirá el trabajador, sabiendo que tiene dos hijos a su cargo?
  - d) Suponiendo que el citado trabajador haya cotizado 2071 días durante los últimos seis años, calcula la duración y el importe mensual de la prestación, suponiendo que el IPREM mensual, incluido el prorrateo de pagas extras, es de 700 € mensuales.
  - e) Calcula el importe que percibirá el trabajador en concepto de subsidio por desempleo, una vez agotado el derecho de prestación por desempleo.
- 27. Un trabajador con un contrato de trabajo de duración determinada recibe una comunicación, el 15 de diciembre de 2008, en la que se le notifica que, al finalizar la jornada del día 31 de diciembre, su relación laboral quedará extinguida por finalización del tiempo convenido. En el certificado que le expide la empresa figura que la base de cotización por desempleo de los 180 últimos días es de 20000 €.
  - a) Calcula la base reguladora.
  - b) Calcula la duración de la prestación.
  - c) Calcula la cuantía de la prestación, suponiendo que el IPREM mensual, incluido el prorrateo de pagas extra, asciende a 700 €.